

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Alimentos Rad. N°. 2010-00512-00

Habida cuenta de la solicitud allegada por la demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al pagador de INDUSTRIAS DEL MAÍZ S.A., a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación librada por este judicial, se sirva informar a este Despacho, las razones por las cuales no efectuó la consignación del depósito judicial correspondiente al mes de febrero del presente año en la forma comunicada en el oficio N°.389 del 24 de agosto de 2020, relacionado con el descuento equivalente a las dos terceras partes del total devengado mes a mes por el demandado ARMANDO BERMÚDEZ CARDONA.

Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación pertinente y remítase por citaduría con el anexo mencionado en el párrafo anterior y dejando constancia en el expediente.

SEGUNDO. DECLINA este Juzgado la manifestación efectuada por MARÍA FERNANDA CHECA, en su calidad de autorizada para el cobro de los depósitos judiciales en este asunto, en relación con títulos pendientes para el cobro, en tanto de manera oportuna a su solicitud, se vislumbra en el listado emanado de la plataforma del Banco Agrario, que, luego del trámite administrativo interno que debe efectuarse por parte de este Judicial, ha venido cobrando los títulos sin dilación en el tiempo y habida cuenta del cumplimiento de la acreditación académica por parte de los alimentarios.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 063 Hoy 19 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría